



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 248 -2014-ANA-DGCRH

Lima, 09 DIC 2014

VISTO:

El escrito de fecha 13.09.2013, presentado por la empresa HUSBAY PERÚ S.A.C., solicitando rectificación de la Resolución Directoral N° 146-2013-ANA-DGCRH; y,

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 201° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, mediante Resolución Directoral N° 146-2013-ANA-DGCRH, se otorgó a favor de HUSBAY PERÚ S.A.C., autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas hacia el río Chilloroya, tributario del río Velille, clasificado transitoriamente como categoría 4 (Conservación del Ambiente Acuático), que tiene un caudal promedio de 1.78 m³/s en el mes de agosto, provenientes de las (04) pozas de sedimentación, para un caudal total de 542 l/s, de régimen continuo equivalente a un volumen anual de 2 190 217 m³/s;

Que, mediante documento del visto la recurrente solicitó que se rectifique la citada resolución directoral señalando que:

- a. Existe un error en el texto y el cuadro inserto del artículo 1° de la Resolución Directoral N° 146-2013-ANA-DGCRH, ya que consignó como régimen de los vertimientos el término "permanente" cuando lo correcto es "intermitente", ya que estas no coinciden con la información señalada en la ficha de Registro para la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas.
- b. En el expediente administrativo indicó que la coordenada del punto de control PTAR-PTMF1 es 8 396 866; sin embargo, la citada resolución directoral consignó como coordenada de dicho punto de control: 8 3968 866; lo cual resulta incorrecto.
- c. El artículo 2° de la citada resolución directoral estableció un plazo de vigencia de seis (06) años, contados a partir de notificada la resolución; sin embargo, en su solicitud de vertimiento indico que era proyectado, por lo que, la vigencia del plazo debió ser establecida a partir del inicio de las operaciones del proyecto minero.

Que, el Informe Técnico N° 74-2014-ANA-DGCRH/CFV, luego de la evaluación respectiva señala que:

- a. Debe rectificarse el texto del inciso d) y el cuadro del sexto considerando, así como el texto y el cuadro inserto del artículo 1° de la Resolución Directoral N° 146-2013-ANA-DGCRH, debiendo indicar que el régimen es intermitente, y que la coordenada del punto de control PTAR-PTMF1 es 8 396 866 y no como erróneamente aparecen.
- b. El plazo de vigencia de la autorización de vertimiento otorgada por seis (06) años, deberá ser contada a partir del inicio de las operaciones del citado proyecto, y comunicada oportunamente a la Autoridad Nacional del Agua, de acuerdo a lo establecido en el numeral 25.2 del artículo 25° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas aprobado mediante Resolución Jefatural 224°-2013-ANA.

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, así como en aplicación a lo dispuesto por el artículo 201° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA ANA

El fedatario que suscribe certifica que el presente documento que ha tenido a la vista es FIDEL DEL ORIGINAL, y al que me remito en caso necesario de lo que doy fe.

Lima, 10 DIC 2014

RAFAEL M. VELASQUEZ PELAEZ
FEDATARIO

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rectificar el texto del inciso d) y cuadro del sexto considerando, texto y cuadro del artículo 1°, así como el texto del artículo 2° de la Resolución Directoral N° 146-2013-ANA-DGCRH, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

Inciso d).- HUBBAY PERÚ S.A.C. deberá realizar los análisis del agua residual tratada y del cuerpo receptor, en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INDECOPI. El muestreo tanto de agua residual industrial tratada como del cuerpo receptor, deberá ser realizado en una misma fecha de acuerdo al "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad en Cuerpos Naturales de Agua Superficial" aprobado mediante R.J. N° 182-2011-ANA, con una frecuencia trimestral. Los resultados deberán ser sistematizados, según formato publicado en la página web de la Autoridad Nacional del Agua y reportados junto con sus respectivos informes de ensayo escaneados, a la dirección electrónica reportes.monitoreo@ana.gob.pe, en un plazo no mayor de quince (15) días después de finalizado el trimestre de evaluación. Los parámetros a reportar son los siguientes:

Punto de control	Descripción	Volumen anual (m³)	Caudal (l/s)	Coordenadas de Ubicación UTM (WGS 84, Zona 19)		Régimen de descarga	Cuerpo receptor		Parámetros de control	Frecuencia de control
				Este	Norte		Nombre	Clasificación		
PTAR-PCC1	Aguas residuales industriales tratadas	389 424	83	199 026	8 397 132	Intermitente	Rio Chilloroya	Categoría 4	D.S N° 010-2010-MINAM	Trimestral
PTAR-PCC21	Aguas residuales industriales tratadas	414 691	125	198 721	8 397 085	Intermitente				
PTAR-PTMF1	Aguas residuales industriales tratadas	895 561	167	199 386	8 396 866	Intermitente				
PTAR-PTMF2	Aguas residuales industriales tratadas	490 541	167	198 427	8 397 175	intermitente				
NW-02	Quebrada Chilloroya antes de la confluencia con la quebrada Telaracaca	--	--	--	--	--	Rio Chilloroya	Categoría 4	DBOs, SST, pH, T°C, C.E, OD, Metales en concentraciones totales (As, Cd, Cr+6, Cu, CN Libre, Fe, Mn, Pb, Zn, Hg y Ni) caudal y volumen acumulado.	Trimestral
NW-03	Rio Chilloroya, aguas debajo de las pozas de sedimentación	--	--	--	--	--				
	Quebrada Telaracaca, aguas arriba de las pozas de sedimentación del proyecto Constancia	--	--	--	--	--				

(...)

ARTÍCULO 1°.- Otorgar a HUBBAY PERÚ S.A.C. autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas hacia el río Chilloroya, tributario del río Velille, clasificado transitoriamente como categoría 4 (Conservación del ambiente Acuático), que tiene un caudal promedio de 1.78 m³/s, un máximo de 12.1 m³/s en el mes de febrero y un mínimo de 0.27m³/s en el mes de agosto, provenientes de las cuatro (04) pozas de sedimentación, para un caudal total de 542 l/s, de régimen **intermitente** equivalente a un volumen anual de 2 190 217 m³, según el siguiente detalle:

Puntos de Control	Descripción	Volumen anual (m³)	Caudal (l/s)	Coordenadas de ubicación UTM (WGS 84, Zona 19)		Régimen	Cuerpo Receptor	Clasificación
				Este	Norte			
PTAR-PCC1	Vertimiento desde la poza de sedimentación del camino de construcción N° 1	389 424	83	199 026	8 397 132	intermitente	Rio Chilloroya	Categoría 4
PTAR-PCC21	Vertimiento desde la poza de sedimentación del camino de construcción N° 2	414 691	125	198 721	8 397 085			
PTAR-PTMF1	Vertimiento desde la poza de sedimentación del TMF N° 1 (Relavera)	895 561	167	199 386	8 396 866			
PTAR-PTMF2	Vertimiento desde la poza de sedimentación del TMF N° 2 (Relavera)	490 541	167	198 427	8 397 175			

El fedatario que suscribe certifica que el presente documento que ha tenido a la vista es COPIA FIEL DEL ORIGINAL y al que me remito en el caso necesario de lo que doy fe.

Lima,

10 Dic. 2014
RAFAEL M. VELASQUEZ PELAÉZ
 FEDATARIO



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Dirección de Gestión de
Calidad de los Recursos
Hídricos

Artículo 2º.- El plazo de vigencia de la autorización de vertimiento otorgada en el artículo precedente es de seis (06) años, contados a partir del inicio de las operaciones, lo cual deberá comunicar a la Autoridad Nacional del Agua, con una anticipación de diez (10) días hábiles.

ARTÍCULO 2º.- Mantener vigente la Resolución Directoral N° 146-2013-ANA-DGCRH, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO 3º.- Notificar la presente resolución a **HUBBAY PERÚ S.A.C.**

ARTÍCULO 4º.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, a la Autoridad Administrativa del Agua Pampas Apurímac, a la Administración Local de Agua Alto Apurímac-Velille y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.



Regístrese y comuníquese,

Blgo. JUAN CARLOS CASTRO VARGAS
Director (e)

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua

ANA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

El fedatario que suscribe certifica que el presente documento que ha tenido a la vista es COPIA FIEL DEL ORIGINAL, y así que me remito en caso necesario de lo que dice fe.

Lima,

10 DICIEMBRE 2014

RAFAEL M. VELAQUEZ PELAEZ
FEDATARIO

